

UNAC	UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA	
	SOLICITUD A LAS ADMINISTRACIONES Nº 051	FECHA 19/1/2011
Inscrita con fecha de 14 de marzo de 2006 en el Registro Nacional de Asociaciones (Grupo 1 / Sección 1) con el Número Nacional: 586707		
C.I.F.: G-97716351	Domicilio a efectos de notificación en la calle: C/ Vicente Aleixandre, 38 bajo. 01003 Vitoria-Gasteiz – Álava Teléfono: 945 260 391 - 945 281 439. Fax: 945 281 439	

DIRIGIDO A:

EXCMA. SRA. CONSEJERA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ RIGOBERTO CORTEJOSO, 14
47014 VALLADOLID



D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortés,
con DNI: 16516333X y actuando como Presidente de la
UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC)

DICE

Que con ocasión del trámite de información pública, al que está siendo sometido el borrador del proyecto de la **LEY DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN**, con la finalidad de que se presenten observaciones, sugerencias y alegaciones, y como organización a nivel Nacional sin fin lucrativo que persigue los fines establecidos en la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, esta parte, en la representación que ostenta, adjunta al presenta, el ANEXO I, de todas aquellas sugerencias, alegaciones o propuestas de modificación que interesa se contemplen en el texto de dicha **LEY DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN** que pueda aprobar la Junta de Castilla y León.

En su virtud,

SOLICITA

Que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito con sus ANEXO I que lo acompaña, se sirva admitirlo en nombre de la UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC), y en consecuencia, tenga a bien incorporar en el texto del borrador de la **LEY DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN**, las propuestas o alegaciones contenidas en el ANEXO I del presente documento, quedando a la espera de la respuesta escrita de su Departamento a la UNAC, de si han sido o no admitidas cada una de nuestras alegaciones.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de enero de 2011



*Fdo.: D. Teófilo Ruiz de Viñaspre Cortes
Presidente de la UNAC*

ANEXO I

ALEGACIONES QUE REALIZA LA UNAC AL PROYECTO DE LEY DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2011

La UNAC y las Asociaciones autonómicas que la componen, como organización a nivel Nacional sin fin lucrativo que persigue los fines establecidos en la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, entendemos que es necesario elaborar una serie de consideraciones al borrador de la **LEY DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN**, al objeto de mejorarlo y enriquecerlo. Lo hacemos con humildad y siendo conscientes de no tener recursos humanos o conocimientos técnicos tan amplios a los de la Junta de Castilla y León.

A continuación pasamos a indicar las **CONSIDERACIONES o ALEGACIONES** (con sus respectivas justificaciones), que se deberían de incorporar y plasmar en la futura Ley, con el fin de preservar a las especies en relación con la caza y con la pesca que, en su condición de aprovechamiento de recursos naturales, los cuales deben garantizarse.

Comentario: La Ley de Conservación del Patrimonio Natural de Castilla y León es la primera Ley autonómica emanada de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Lo cual, demuestra un interés de actualización y conservación de la Junta de Castilla y León, digno de elogio.

Sin embargo, el actual proceso de información pública del **PLAN ESTRATÉGICO ESTATAL DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD** aconseja esperar a la publicación definitiva de éste, para el desarrollo de legislaciones autonómicas que tendrán que observar las estrategias, objetivos y acciones financiadas económicamente para conseguir las metas globales en cada una de las CCAA y en el conjunto del Estado.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 16. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. El Ministerio de Medio Ambiente, con la participación de las Comunidades autónomas, elaborará, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, unas directrices para la ordenación de los recursos naturales a las que, en todo caso, deberán ajustarse los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que aprueben las Comunidades autónomas. Dichas directrices se aprobarán mediante Real Decreto, en un plazo máximo de dos años, previo informe del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

1º Consideración:

Artículo 28.- La actividad cinegética y piscícola.

Se debería incluir:

8º La Consejería competente en materia de caza elaborará y aprobará Planes Comarcales de Ordenación y Aprovechamiento de las especies cinegéticas en ámbitos territoriales homogéneos desde un punto de vista geográfico y cinegético donde se establecerán los principios generales que deben regir la gestión y el aprovechamiento ordenado y racional de los recursos cinegéticos. Así mismo se podrán elaborar Planes de Especies Cinegéticas, encaminados a la mejora y fomento de las principales especies cinegéticas.

Justificación a la consideración:

1º Si bien los terrenos con aprovechamiento cinegético deben tener una Ordenación, no es menos cierto que es aconsejable que grandes zonas con unas mismas características homogéneas tengan las mismas directrices particulares de ordenación referenciadas desde la administración y que sirvan de ruta y de base para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

2º Las especies de caza representan un bien del patrimonio natural cinegético. Por ello, a iniciativa de la administración, debería desarrollarse planes que las fomentaran y que mejoraran su estado de conservación, pues ellas son biodiversidad, desarrollo rural y patrimonio natural.

3º **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

Artículo 21. Elaboración y aprobación de los Planes.

1. *Corresponde a las Comunidades autónomas la elaboración y la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en sus respectivos ámbitos competenciales.*

2. *El procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley.*

4º El texto propuesto y que se pretende se incluya en la futura Ley, es parte y es literal de la última Ley de Caza aprobada en España, la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura (artículo 42.3 y 4).

2º Consideración:

Artículo 148.- Educación Ambiental.

Se debería incluir:

4º Se establecerá la formación, educación y concienciación para el conocimiento y preservación de la fauna cinegética.

Justificación a la consideración:

1º De nada sirven planes de caza, estudios, censos, prohibiciones, sanciones etc. sobre especies cinegéticas y no cinegéticas si los ciudadanos que interactúan más directamente con ellas, como son los cazadores, no reciben información, educación, formación y concienciación para la preservación y conservación de nuestro Patrimonio Natural y su Biodiversidad, por una parte cinegética pero sin dudar alguna también de la que no lo es.

3º Consideración:

Artículo 112.- Custodia del territorio.

Se debería añadir en el punto 1.

A tal efecto se creará el Registro de Entidades para la Preservación uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, el cual se desarrollará reglamentariamente, e incluirá o transferirá aquellas entidades que tengan el objeto de la ley.

Justificación a la consideración:

1º El informe jurídico sobre las entidades de custodia del MARM recomienda la creación de un registro de entidades de custodia. Por supuesto, basadas en artículo 1º Objeto de la Ley en este caso autonómica pero complementaria de la homóloga estatal. Así, las entidades de custodia que quisiesen estar integradas por voluntad propia en dicho registro deberían tener como principal fin estatutario el objeto jurídico que fundamente la Ley (truferas, seteras, cazadores, pescadores, senderistas, ecologistas, etc.).

2º Las entidades de custodia, para su participación y ejecución en la preservación y conservación del patrimonio natural necesitan ser reconocidas y controladas por la Administraciones, y su trabajo reconocido por la sociedad en general, pues ellas serán las entidades privadas y sin ánimo de lucro que junto con el Estado y, a través de la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, ejercerán la función de preservar nuestro Patrimonio Natural en el seno del mundo rural.

4º Consideración:

Artículo 156.- Infracciones.

Se debería incluir:

3º Se actualizará y coordinará el Registro de Infractores de Caza Regional con el de ámbito estatal correspondiente para la preservación de la fauna cinegética.

Justificación a la consideración:

1º Llevar un control, mediante la inscripción de oficio en el Registro creado, de todos los sujetos que hayan sido sancionados por resolución firme en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en expediente incoado por la consejería correspondiente por infracción administrativa en materia de caza, supone un hecho factible para proteger las especies de fauna silvestre. La coordinación con el registro estatal da mayor alcance a la no vulneración por parte de un mismo sujeto aprovechándose de la diseminación de normas y bases de datos. Por todo ello, resulta recomendable, que respecto a la conservación de la fauna silvestre se unifiquen los mismos criterios y existan mecanismos globales asistenciales para las distintas administraciones.

2º *La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, también obligó en su artículo 35.4. Por las Comunidades Autónomas se crearán los correspondientes registros de infractores de caza y pesca cuyos datos deberán facilitarse al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se crea por esta Ley”.*

La nueva LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, derogó o dejó sin vigor la anterior Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así consta en su Disposición derogatoria. “1. Quedan derogadas las disposiciones de carácter general que se opongan a lo establecido en esta Ley y, en particular, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres”.

En consecuencia, la ley sectorial en materia de caza, carece de todo respaldo legislativo a no ser que exista una ley de rango superior autonómica, LEY DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN, que justifique ciertos aspectos, como ya contemplaba con anterioridad la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y que ahora no lo hace la nueva Ley 42/2007.